



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

47

1

RESOLUCIÓN No. 7272

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2007ER9929 del 01 de marzo de 2007, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, solicitó a esta Entidad se le autorice tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos de conformidad con el proyecto de "**REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA GRUPO 4**", para tal efecto adjunta un (1) tomo de inventario forestal, incluyendo doce (12) planos.

Que mediante Concepto Técnico No. 2007GTS1805 del 15 de Noviembre de 2007, se consideró técnicamente viable la tala de sesenta (60) individuos arbóreos,



E

SAA
CEL
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 2 7 8

bloqueo y traslado de tres (3), poda de nueve (9), tratamiento integral de (4) y conservación de otros cuatro (4) especímenes arbóreos; para lo cual, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad peticionaria del tratamiento silvicultural, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto compensación ambiental, evaluación y seguimiento.

Que la Resolución No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2007, otorgó AUTORIZACIÓN de TALA de sesenta (60) individuos arbóreos ubicados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carrera 36 y transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y la carrera 50 (Ambos Sentidos), entre la carrera 34 y calle 22 F (Sentido Oriente Occidente), a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto "CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ", e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Un (01) año contado desde la ejecutoria de la misma.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.710, el día 12 marzo de 2008 y, militando como constancia de ejecutoría la fecha del día 19 de marzo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 06 de julio de 2008, en los corredores objeto de rehabilitación antes mencionados, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 013519 de fecha 11 de agosto de 2009, el cual determinó lo siguiente: "**Se realizó verificación los días 02 y 07 de julio de 2009 de lo dispuesto en el considerando de la resolución 4350 de 29/12/2007, en los siguientes sitios: tramo la avenida de**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





7278

las Américas desde la transversal 39 hasta la calle 46, donde se verificó que se ejecutó la tala de (5) individuos así : dos (2) URAPANES, un (1) CIPRES, un (1) PINO CANDELABRO, un (1) EUCALIPTO, la conservación de cuarenta y seis (46) árboles, tramo avenida Villavicencio con transversal 82 donde se constato la conservación de dos (2) arboles, tramo avenida calle 13 entre diagonal 54 y carrera 68 D donde se constato la conservación de diecinueve (19) árboles y el tramo de la calle 63 entre carrera 18 y 19 donde se constato la conservación de siete (7) árboles. Se adjunta el salvoconducto de movilización de la madera talada. No se presentó pago por evaluación, seguimiento y compensación" (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 4350 de fecha 29 de diciembre de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto Compensación, evaluación y seguimiento del tratamientos solicitado.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento generado por tala mediante el presente acto administrativo, el pago de 100.95 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$11.983.347), y remitir copia a esta Secretaria". De igual forma, en su artículo Cuarto determinó la obligación de pago por concepto de evaluación y seguimiento en los siguientes términos: "El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$336.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, de acuerdo con el No. 6350, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia a esta Secretaria".

ML





7278

Que es del caso aclara que mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. 013519 de 2009, se realizó la Reliquidación de IVPs, y por ende también del valor de compensación ambiental, determinándose lo siguiente: ***"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP de año 2007, para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de \$ 995.340 M/cte. Equivalente a un total de 8,5 IVP y 2,3 SMMLV"***.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en



2





7278

43

cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron parcialmente efectuados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para el proyecto "CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ", y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de los individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

Handwritten initials



Handwritten mark





7218

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 4350 de fecha 06 de julio de 2009 y la reliquidación del Concepto Técnico de Seguimiento No. 013519 de fecha 11 de agosto de 2009, establecieron la compensación para las especies efectivamente taladas, en 8,5 Ivps, equivalentes a \$995.340,00 pesos m/cte.

De igual modo, la precitada Resolución, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de \$336.600.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 6350, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público en los corredores objeto de rehabilitación entre las carrera 36 y transversal 32, (Sentido Oriente Occidente), entre diagonal 22ª y transversal 38 (Sentido Occidente), entre la carrera 44 y la carrera 50 (Ambos Sentidos), entre la carrera 34 y calle 22 F (Sentido Oriente Occidente), para el desarrollo del proyecto "CONTRATO IDU-162 - 2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ", a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por conducto de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

M





7078

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado por la ejecución del proyecto "CONTRATO IDU-162 -2006 REHABILITACION DE LOS TRAMOS ROJOS DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LOS GRUPOS 1, 2, 3 Y 4 EN BOGOTÁ", consignando la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$995.340,00) M/Cte., equivalentes a 8,5 IVPs, de conformidad a lo determinado en la Resolución 4350 del 29 de diciembre de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 013519 de 11 de agosto de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botanico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 336.600.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2827** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

Handwritten signature



Handwritten mark





40

7278

artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899999081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-2007-2827
CT. DCA. 013519/11-08-2009

Handwritten mark

